

PALACIOS ACUÑA ZWINGLIO
VS
TE CREAMOS, S.A. DE C.V. Y OTROS.

H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN CANCÚN, QUINTANA ROO.

ZWINGLIO PALACIOS ACUÑA, promoviendo por mi propio derecho, autorizando a los profesionistas que se mencionan en la carta poder que se adjunta al presente escrito y solicitando se les reconozca la personalidad como mis apoderados, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Tulum esquina retorno Tulipanes Mza. 3, lotes 17 y 19, despacho 4, Smza. 22, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, respetuosamente comparezco a manifestar:

Que por medio del presente escrito se demanda a:

A) TE CREAMOS, S.A. DE C.V.,

B) ALEXANDER PEREZ HERNANDEZ, quienes se dedican a lo propio de una financiera, y quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en Avenida Lopez Portillo, Manzana 61, Lote 14, Supermanzana 91, Cancún, Quintana Roo, y/o quien resulte responsable, propietario o patrón de dicha fuente de trabajo a quien se le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- a) El pago de la indemnización constitucional de tres meses de salario por el despido injustificado de la que fue objeto el suscrito,
- b) El pago de los salarios caídos desde la fecha del injustificado despido y hasta que se cumplimente el laudo condenatorio que se dicte en el presente asunto,
- c) El pago de la prima de antigüedad,
- d) El pago de aguinaldo,
- e) El pago de vacaciones,
- f) El pago de la prima vacacional,
- g) El pago de tiempo extra,
- h) El pago de días de descanso semanal,
- i) El pago la prima dominical,
- j) El pago de salarios devengados,
- k) El pago de reparto de utilidades,

Lo anterior por el despido injustificado del que se queja el operario.
Por lo que se funda la presente demanda en los siguientes:

H E C H O S

1.- El suscrito ingresé a laborar con los demandados el diez de abril de dos mil diecisiete con la categoría de asesor financiero, con un horario de labores comprendido de las 05:40 a las 18:40 de viernes a miércoles de cada semana con dos horas para comer, descansar o para realizar actividades de acuerdo a las necesidades del operario de las 10:00 a las 12:00 horas fuera de las instalaciones del centro de trabajo.

2.- En términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Trabajo se reclama el pago de tiempo extraordinario a partir del diez de abril de dos mil diecisiete y hasta un día anterior a la fecha del injustificado despido del que se duele el suscrito, ya que labore dicho tiempo extra de viernes a miércoles de cada semana de las 15:40 horas a las 18:40 horas, aun cuando el suscrito le requirió dicho pago a los demandados de ese tiempo extra y los cuales hicieron caso omiso, obligándome los demandados a firmar controles de asistencia. El suscrito recibía a cambio de mis servicios prestados a los demandados la cantidad de trescientos pesos diarios libres de impuestos.

3.- Aproximadamente a las 12:30 horas del día treinta de octubre del dos mil diecisiete **ALEXANDER PEREZ HERNANDEZ**, quien se ostenta como mi patrón y a su vez desempeña funciones de dirección y administración de la empresa que se demanda me dijo: **LARGATE A TU CASA ESTAS DESPEDIDO**, sucediendo este despido en el acceso de la entrada y salida principal del domicilio de los demandados y ante la presencia de varias personas, por lo tanto se reclama el pago de la indemnización constitucional de tres meses de salario y salarios caídos libres de impuestos, ya que los demandados dejaron de entregarme el aviso de rescisión conforme al artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo.

4.- Se reclama a partir del diez de abril del dos mil diecisiete y hasta un día anterior de la fecha del injustificado despido de que se queja el operario el pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, reclamaciones que se hacen tanto en sus períodos anuales como en sus partes proporcionales con fundamento en los artículos 76, 78, 79, 80, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Se reclama el pago de treinta días de salarios devengados anteriores e inmediatos a la fecha del despido que se duele el suscrito.

5.- A partir del diez de abril de dos mil diecisiete y hasta un día anterior a la fecha del despido injustificado de que se duele el suscrito, se reclaman el pago de la prima dominical conforme al artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo y el pago de días de descanso conforme al artículo 69 de la misma Ley Federal del Trabajo, reclamaciones que se hacen tanto en sus períodos anuales como en sus partes proporcionales.

6.- Conforme al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo se reclama la prima de antigüedad y se reclama el pago de utilidades por la cantidad de ocho mil pesos que corresponden al ejercicio fiscal del 2017 con fundamento en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

DERECHO

En cuanto al fondo jurídico del presente juicio lo norman el artículo 123 de nuestra Constitución, apartado "A" fracción XXII y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 47, 48, 57, 58, 67, 68, 69, 71, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 89, 117, 125, 132, fracciones I, II, 163 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en el título XIV, Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y considerando:

A esta H. Junta, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con los documentos y copias que acompaña, demandando a las personas que se indican en el proemio de esta demanda, así mismo se nos reconozca la personalidad con la que nos ostentamos conforme a la carta poder adjunta al presente, tener por cierto el domicilio indicado.

SEGUNDO.- Con las copias simples que acompaña, y una vez admitida la demanda, ordenar se notifique y emplace a los demandados para la audiencia de Ley, en el domicilio indicado.

TERCERO.- En su momento dictar laudo condenatorio de las prestaciones reclamadas en la presente demanda, conforme a la procedencia de las acciones que se hacen valer.

SE PROTESTA LO NECESARIO



ZWINGLIO PALACIOS ACUÑA.
Cancún, Quintana Roo a 15 de noviembre del 2017

En fecha 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos doy cuenta del escrito presentado en oficialía de partes el día 05 de diciembre del 2017, a las 11:25 horas.-CONSTE.-----

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Cancún, Quintana Roo, a 11 de diciembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS.- La cuenta de la Secretaria, se tiene por presentado a la C. ZWINGLIO PALACIOS ACUÑA, en su carácter de actora con su memorial de fecha 15 de noviembre del 2017, y copias simples que acompañan, promoviendo formal Demanda mediante juicio ordinario laboral en contra de las demandadas, TE CREEMOS S.A DE C.V. Y/O ALEXANDER PEREZ HERNANDEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPEIATRIO O PATRON DE DICHA FUENTE DE TRABAJO, quien se dedica a lo propio de una financiera, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en AVENIDA LOPEZ PORTILLO, MZ-61, LOTE 14, SM-91, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el cobro de diversas prestaciones y haciendo mención en que funda su escrito de demanda.

LA JUNTA ACUERDA: Por estar ajustada a derecho dé se entrada a la demanda en la vía y forma propuesta regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 963/2017. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 123, apartado A, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 48, 521, 523 fracción XI, 685 párrafo primero, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 878, 879, en vigor, se admite a trámite el presente juicio y se señalan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MIERCOLES VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, en el presente juicio; se previene a la parte actora y a los demandados, que deberán comparecer personalmente a la etapa de Conciliación, y en el caso de que comparezca por conducto de apoderado legal o representante legal este deberá de tener facultades para celebrar convenios tal y como lo establece el artículo 876 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ya que en caso contrario se les tendrá por inconformes con todo arreglo y se pasará de inmediato a la etapa de Demanda y Excepciones. Bajo esta tesisura se comisiona al C. Actuario de la adscripción para que en apego a los numerales consagrados en el título Decimo cuarto capítulo VII de la ley Federal del Trabajo en vigor proceda a notificar en forma personal a las partes con diez días previos a la audiencia antes citada en el domicilio señalado para tal efecto siendo el del actoras C. ZWINGLIO PALACIOS ACUÑA, el predio ubicado en AVENIDA TULUM ESQUINA RETORNO TULIPANES MZA. 3, LOTE 17 Y 19, DESPACHO 4, SM-22, de esta Ciudad de Cancún, Q. Roo, y a los demandados TE CREEMOS S.A DE C.V. Y/O ALEXANDER PEREZ HERNANDEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPEIATRIO O PATRON DE DICHA FUENTE DE TRABAJO, quien se dedica a lo propio de una financiera, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en AVENIDA LOPEZ PORTILLO, MZ-61, LOTE 14, SM-91, en esta Ciudad de Cancún, Q. Roo, emplazándolos a proceso con el traslado que en copia cotejada se les efectué respecto del escrito inicial de demanda y con el presente proveido a efecto de que se sirvan comparecer ante esta Autoridad Laboral para hacer efectiva su garantía de audiencia. Se apercibe a las partes que en el caso de no comparecer a la etapa de Demanda y Excepciones, se le tendrá a la actora por reproducida en vía de demanda su escrito inicial y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo tal y como lo establece el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo de igual forma se les previene a la parte demandada que en su primera comparecencia deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, quedando apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán mediante lista de estrados tal y como lo establece 739 de la ley de la materia. Por cuanto hace a la representación legal de las partes contendientes en el juicio que es obligación de estos acreditar al momento de comparecer a juicio, su calidad de Licenciado en derecho o abogado, con forme a lo dispuesto por el artículo 692 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se

apercibe a los apoderados o representantes de las personas físicas y morales que deberán contar con las facultad a que se refiere la fracción I del artículo 876 de la Ley Laboral. En cuanto a la personalidad de los apoderados que designa la parte actora digasele que una vez que comparezcan ante esta autoridad y reúna los requisitos que señala el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo se acordara lo procedente respecto a la personalidad que solicitan.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a las partes con diez días de anticipación por lo menos de la referida Audiencia. Así mismo se le hace del conocimiento de las partes que esta H. Junta tiene su domicilio en: **CENTRO COMERCIAL PLAZA THE VILLAGE SUPERMANZA 14-A, MANZANA 4, LOTES 2 Y 3 DE ESTA CIUDAD. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la H. Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, Cancún, Q. Roo, ante el Secretario de Acuerdos, que Autoriza y da fe.- **DOY FE.**

En 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, se notifico por estrados el acuerdo que antecede. **CONSTE.**

TMF/ebk